

No. Radicado: 08SE2024744100100000710  
Fecha: 2024-02-01 09:25:27 am  
Remite: Sede: D. T. HUILA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario: SEÑORES CUELLAR & VARGAS CONSTRUCTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2024744100100000710

Neiva, enero 31 de 2024

Señores  
**CUELLAR & VARGAS CONSTRUCTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS**  
Representante legal o quien haga sus veces  
Carrera 4 No 9-25 Edificio Diego de Ospina Oficina 505  
Barrio Centro  
Neiva



**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA DTHUILA- RESOLUCION No 0745 de 2023**

Radicación : 05EE2022744100100005159 de 13-12-2022

Querellante : LAURA VELENTINA URAZAN TORRES

Querellado: CUELLAR & VARGAS CONSTRUCTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a los Señores **CUELLAR & VARGAS CONSTRUCTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. Y301519501CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la citación a notificación personal por la causal "NO RESIDE" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, **Resolución No. 0009 del 11 de enero de 2024** "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito", suscrita por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedido en cinco (5) folios útiles .

La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día DOS (2) de FEBRERO del año 2024 hasta el día OCHO (8) de FEBRERO del año 2024. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día NUEVE (9) de FEBRERO del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: , **Resolución No. 0009 del 11 de enero de 2024**

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S  
Riesgos Laborales  
DT Huila





Libertad y Orden

15073602

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**RADICACIÓN:** 05EE2022744100100005159 del 13/12/2022  
**QUERELLANTES:** LAURA VALENTINA URAZAN TORRES.  
**QUERELLADO:** CUELLAR & VARGAS CONSTRUCTORES Y ABOGADOS S.A.S. NIT: 901498100-4

**RESOLUCIÓN No. 0009**

**Neiva, 11/01/2024**

**“Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”**

**EL DIRECTOR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO TERRITORIAL HUILA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

**I. OBJETO DEL PRONUICIAMIENTO**

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento tácito respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querrela presentada por **LAURA VALENTINA URAZAN TORRES** contra el empleador **CUELLAR & VARGAS CONSTRUCTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 901498100-4 Representado Legalmente por la señora **DANNA KATHERINE CUELLAR GARZÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.306.864 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la Carrera 4 No. 9-25 oficina 505 El centro - Edificio Diego de Ospina de la ciudad de Neiva-Huila.

**II. ACTUACIONES PROCESALES**

Mediante oficio radicado bajo el No. 05EE2022744100100005159 del 13/12/2022, se recibe querrela laboral por parte de la señora **LAURA VALENTINA URAZÁN TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.321.883 en contra del empleador **CUELLAR & VARGAS CONSTRUCTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 901498100-4, por presunta vulneración a las normas de seguridad y salud en el trabajo, no afiliación a riesgos laborales y demás normas que resulten afectadas; al respecto manifiesta la querellante lo siguiente:

*“El día 16 de noviembre la representante legal Danna Cuellar me informó en horas de la mañana que mi contrato se daba por terminado debido a abandono de puesto cuando en realidad yo ya había informado y solicitado el permiso 20 días antes pero me hizo saber que la causa real era por asuntos personales pues la mencionada anteriormente celaba al esposo conmigo, en ese mismo momento manifestó unos comentarios de los cuales no tiene ninguna evidencia, los cuales van en contra de la integridad y reputación....”*

(...)

(...)

Continuación de la Resolución No. 0009 del 11 de enero de 2024 "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

*"el día 25 de noviembre me presente en la oficina de Cuellar & Vargas Constructores y Abogados SAS tal cual como lo decía en la respuesta a mi solicitud, en el momento de entrega del cargo de auxiliar contable estaba presente el contador, la nueva persona del cargo de auxiliar contable y la representante legal".(...)*

*Adicionalmente a esto es la fecha y no me han realizado el debido pago de la liquidación. Es de gran importancia aclarar que la empresa es incumplida al momento de realizar los pagos de nómina a todos los empleados, de seguridad social, las liquidaciones a otros empleados se les ha demorado hasta más de 2 meses, hacen descuentos en la nómina injustificados, la representante legal es bastante grotesca con la mayoría de los empleados y proveedores a los cuales tampoco les pagan en los tiempos establecidos y les hacen descuentos igualmente injustificados....*

*(...)*

*(...)" (folio 1-16)*

Conforme a lo anterior, mediante Auto No. 0271 de 10 de marzo de 2023, la Dirección Territorial del Huila, AVOCA el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar averiguación preliminar al empleador **CUELLAR & VARGAS CONSTRUCTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, y comisiona a la abogada Martha Doris Sánchez Rubio, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de queja. (folio 21-22).

Mediante certificado de comunicación electrónica de la empresa de servicios postales 472 y con oficio radicado bajo el No. 08SE2023744100100001637 del 15 de marzo de 2023, la auxiliar administrativa, comunica el Auto trámite de averiguación preliminar No. 0271 de 10 de marzo de 2023, a la querellante **LAURA VALENTINA URAZAN TORRES**, al correo electrónico [lauravalentina061199@hotmail.com](mailto:lauravalentina061199@hotmail.com) verificándose el recibido el día 31 de marzo de 2023 según trazabilidad No.1388. (folio 23-26).

Igualmente, Mediante oficio radicado bajo el No.08SE2023744100100001636 del 15 de marzo de 2023, la auxiliar administrativa, comunica el Auto de trámite de averiguación preliminar No. 0271 del 10 de marzo de 2023 al empleador **CUELLAR & VARGAS CONSTRUCTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, a la dirección carrera 4 No. 9-25 oficina 505 El centro - Edificio Diego de Ospina de la ciudad de Nieva-Huila; la empresa de servicios postales nacionales S.A, no entrega el oficio según guía YG294648429CO con fecha 16/03/2023 por la causal "NO RESIDE". (folio 27-31).

Nuevamente, mediante oficio radicado bajo el No. 08SE2023744100100002391 del 20 de abril de 2023 la auxiliar administrativa, comunica por aviso a través de la página WEB y Cartelera del Ministerio del Trabajo el contenido del auto de trámite de averiguación preliminar No. 0271 de marzo 10 de 2023 al empleador **CUELLAR & VARGAS CONSTRUCTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**; el cual se desfijo de la página WEB el 27/04/2023. (folio 32-37).

Mediante oficio radicado bajo el No. 08SE2023744100100003428 del 01 de junio de 2023 ante la imposibilidad de comunicar al empleador, el auto de averiguación preliminar No. 0271 de marzo 10 de 2023, la funcionaria por medio de comunicación electrónica a través de servicios postales 4/72 le solicita a la querellante **LAURA VALENTINA URAZAN TORRES**, información para lograr ubicar al empleador; la empresa de servicios postales 4/72, no entrega el oficio según guía No. YG296969182CO con fecha 3 de junio de 2023, motivo "DIRECCIÓN ERRADA", como tampoco se logra constancia de su recibido. (folio 38-42).

Una vez más mediante oficio radicado bajo el No. 08SE2023744100100007865 del 26 de octubre de 2023, la funcionaria por medio de comunicación electrónica ld mensaje 73657, [plauravalentina061199@hotmail.com](mailto:plauravalentina061199@hotmail.com) solicita nuevamente a la querellante información de ubicación del empleador **CUELLAR & VARGAS CONSTRUCTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** se logra evidenciar que el destinatario abrió la notificación el día 26 de octubre de 2023 a las 09.05 (folio 43-47).

Continuación de la Resolución No. 0009 del 11 de enero de 2024 "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

## I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014 y esta a su vez derogada por la Resolución 3455 de 2022, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Es importante poner de presente lo determinado en la Sentencia 2014-02189 de 2019 Consejo de Estado:

*La Constitución Política de 1991, en su Artículo 29 consagró el derecho fundamental al debido proceso, en aplicación al principio de legalidad,<sup>19</sup> el cual constituye uno de los fundamentos esenciales del Estado Social de Derecho, toda vez que impone un límite claro al ejercicio del poder público, en especial, a la aplicación del ius puniendi, teniendo en cuenta que las funciones del Estado deben ser desarrolladas, con la estricta observancia de los lineamientos o parámetros establecidos previamente por el legislador.*

*El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa.<sup>20</sup>*

*Entonces, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho fundamental objeto de estudio en el presente acápite ha sido denominado por la jurisprudencia y la doctrina, como **debido proceso administrativo**, que hace referencia a la aplicación de los procedimientos legalmente establecidos*

Continuación de la Resolución No. 0009 del 11 de enero de 2024 "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

*por parte de las entidades del Estado, en el curso de cualquier actuación administrativa, con el propósito de garantizar los derechos de las personas que puedan resultar afectadas por las decisiones de la administración. La jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, en reiteradas oportunidades ha sostenido que el debido proceso administrativo está constituido por las siguientes prerrogativas: (subrayado y resaltado fuera de texto)*

*"(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".<sup>21</sup>*

Así también, este despacho debe tener presente lo determinado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

- 1) Cuando una petición ya radicada esté incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.
- 2) Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación.

Que, en el presente caso, este Despacho requirió a la querellante mediante comunicación de, 26 de octubre de 2023, radicado bajo el número 08SE202374410010007865, se le informó la necesidad de aportar información nueva con respecto a los datos de ubicación y direcciones de notificación del empleador **CUELLAR & VARGAS CONSTRUCTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, para lograr comunicar la documentación requerida, como quiera que dicha gestión es de su exclusivo resorte y necesaria para dar continuidad a la actuación administrativa pretendida y adoptar una decisión de fondo; sin embargo ha transcurrido un (1) mes sin que el peticionario allegara nueva información sobre ubicación del empleador.

En consecuencia, el haber podido comunicar el Auto de Averiguación Preliminar No. 0271 del 10/03/2023 al empleador **CUELLAR & VARGAS CONSTRUCTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, era necesario y pertinente para dar continuación a la actuación administrativa, garantizando el debido proceso.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito de la presente averiguación preliminar respecto de **CUELLAR & VARGAS CONSTRUCTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS** identificada con identificado con Nit. 901498100-4 representada legalmente por **DANNA KATHERINE CUELLAR GARZÓN**,

Continuación de la Resolución No. 0009 del 11 de enero de 2024 "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"


identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.306.864 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la Carrera 4 No. 9-25 oficina 505 El centro - Edificio Diego de Ospina de la ciudad de Neiva-Huila por quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de la averiguación administrativa preliminar adelantado en el expediente No. 05EE2022744100100005159 del 13/12/2022 contra el empleador **CUELLAR & VARGAS CONSTRUCTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS SAS** identificada con identificado con Nit. 901498100-4 representada legalmente por **DANNA KATHERINE CUELLAR GARZÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.306.864 y/o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la Carrera 4 No. 9-25 oficina 505 El centro - Edificio Diego de Ospina de la ciudad de Neiva-Huila por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a los jurídicamente interesados, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden únicamente a recursos de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según lo previsto el inciso 4 del artículo 17 de la Ley 1437.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**  
**DIRECTOR TERRITORIAL HUILA**

Proyectó: Martha S  
Revisó Ruby G.

